

## HECHO RELEVANTE

Barcelona, a 8 de junio de 2009

La COMPAÑÍA ESPAÑOLA PARA LA FABRICACIÓN MECÁNICA DEL VIDRIO, PROCEDIMIENTO LIBBEY OWENS, S.A. (en adelante CELO), pone en conocimiento de todos los accionistas, los siguientes

### EXTREMOS

**PRIMERO.-** Que como consecuencia de la Sentencia favorable dictada por la Sección 2ª de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 274/2007, el día 14 de octubre de 2008 la Hacienda Pública ingresó en la cuenta corriente de CELO la cantidad de quinientos setenta y tres mil trescientos veintinueve euros con treinta céntimos de euro (573.329,30 euros), de los que 504.347,67 euros correspondían a principal y 68.981,63 euros a intereses.

**SEGUNDO.-** Que dicha cantidad tiene la consideración de precio contingente de acuerdo a lo previsto en el pacto TERCERO de la escritura de venta de acciones otorgada el día 1 de octubre de 2007 entre COMPAGNIE INTERNATIONALE DU VERRE CIVER, S.A. (en adelante "CIVER") y GEPRO XXI, S.L., según se indicó en el apartado "IV.13" del Folleto de la Oferta Pública de Adquisición de acciones (en adelante "OPA") formulada por GEPRO XXI, S.L., de fecha 25 de enero de 2008.

**TERCERO.-** Que por tal motivo, el día 14 de noviembre de 2008 la sociedad ACINIPO 07, S.L., adquirente de las acciones de CELO de las que era titular la sociedad GEPRO XXI, S.L., con subrogación en todas las obligaciones asumidas por ésta última en la escritura de compraventa de fecha 1 de octubre de 2007, antes citada, procedió a pagar a la sociedad INDUNO, S.A., a su vez subrogada en los derechos a favor de CIVER según esa misma escritura, la cantidad de quinientos dos mil quinientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos de euro (502.544,66), por el citado precio contingente, equivalente a 2,33 euros por acción.

**CUARTO.-** Que los cálculos para dicho pago se efectuaron en la forma prevista en el pacto TERCERO de la escritura de compraventa de acciones de 1 de octubre de 2007, en relación con lo dispuesto en el apartado "b", del número 3 del expositivo III de esa misma escritura.

**QUINTO.-** Que, según se indicó en el apartado "IV13" del Folleto, la sociedad GEPRO XXI, S.L., y por lo tanto, en virtud de la subrogación antes indicada, actualmente la sociedad ACINIPO 07, S.L., asumieron el compromiso de hacer extensiva la mejora del precio que podía resultar para CIVER al resto de accionistas de CELO que acudieran a la OPA.

Para ello ACINIPO 07, S.L. ha designado y encargado a la sociedad de valores GVC, GAESCO VALORES SV, S.A. (en adelante GVC), con sede en la Avenida Diagonal, 429 (08036) Barcelona, que en nombre de ACINIPO 07, S.L. realice dicho pago, a cuyo efecto ACINIPO 07, S.L. ya ha efectuado la correspondiente provisión de fondos a GVC, con orden expresa de realizar dicho pago.

**SSEXTO.-** La cantidad a pagar se ha calculado incrementando el precio por acción pagado a INDUNO, S.L. (2,33 euros) con los intereses legales devengados desde la fecha en que se realizó dicho pago (14/11/2008) hasta el día de pago previsto (25/06/2009), sin perjuicio de incrementarse o disminuirse la cantidad a pagar si la fecha final de pago resultare posterior o anterior a dicha fecha.

En consecuencia, la cantidad a pagar por cada una de las acciones de los socios de CELO que acudieron a la OPA es la cantidad de **2,40 euros**, calculados los intereses hasta el día 25 de junio de 2009, según el siguiente detalle:

Capital inicial: 2,33 euros					
Fecha inicial cómputo intereses: 14/11/2008 (pago a INDUNO, S.L.)					
Fecha final cómputo intereses: 25/06/2009 (fecha prevista de pago)					
			<u>Liquidación intereses</u>		
Desde de	hasta	días	capital	% intereses	total intereses
14/11/2008	31/12/2008	48	2,33	5,500	0,02
01/01/2009	31/03/2009	90	2,33	5,500	0,03
01/04/2009	25/06/2009	86	2,33	4,000	<u>0,02</u>
Total intereses					0,07
Capital (2,33) + intereses (0,07) = 2,40 /acción					

**SSEXTIMO.-** El pago se realizará mediante el procedimiento previsto en el apartado "IV-13" del Folleto, que se recuerda es el siguiente:

- GVC abonará a cada depositario, conforme a los datos facilitados por la SCL de Barcelona, el importe resultante de multiplicar el número de acciones depositadas en dicha entidad que aceptaron la OPA por la contraprestación adicional calculada según se ha indicado en los apartados anteriores.
- Las entidades depositarias abonarán a su vez la contraprestación adicional a cada accionista que hubiera aceptado la oferta a través de dicha entidad, en la cuenta de efectivo vinculada a la cuenta de valores contra la que se cargaron las acciones de CELO en la liquidación de la OPA .
- Las entidades depositarias deberán reembolsar a GVC por la misma vía la cuantía correspondiente a la contraprestación adicional que no pudieran abonar a sus clientes por no tener ya esos accionistas cuenta abierta en esa entidad depositaria.
- GVC consignará por cuenta de ACINIPO 07, S.L. en una cuenta especial abierta a nombre de dicha Sociedad en Banco de Sabadell el importe no abonado a aquellos

accionistas a los que no se les pueda hacer el pago adicional por no disponer ya de cuenta abierta en la entidad participante.

- En dichos casos el accionista será el responsable y el encargado de reclamar dicha cantidad a la GVC, para lo cual deberá acreditar debidamente su aceptación de la OPA y deberá autorizar y prestar su consentimiento expreso, para que GVC contraste con la entidad miembro correspondiente la imposibilidad del citado abono de la compensación por no tener ya ese accionista cuenta abierta en la misma.

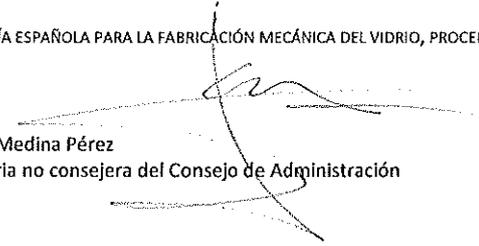
**OCTAVO.-** Asimismo se informa que se halla todavía pendiente de Resolución final el recurso contencioso-administrativo 358/2005 que, también como posible incremento del precio de compra de las acciones, se estableció como precio contingente en el pacto TERCERO de la ya citada escritura de venta de acciones otorgada el día 1 de octubre de 2007 entre COMPAGNIE INTERNATIONALE DU VERRE CIVER, S.A. y GEPRO XXI, S.L., y según se indicó también en el apartado "IV-13" del Folleto.

En consecuencia, en el supuesto de que la citada Resolución resultara favorable a CELO y por ello la Hacienda Pública reintegrara a dicha Sociedad la cantidad a que hubiere lugar según el Fallo de dicha Resolución, se efectuarían por parte de ACINIPO 07, S.L. los cálculos correspondientes, según lo dispuesto en la propia escritura, y se realizaría un nuevo pago por precio contingente a los accionistas que acudieron a la OPA, con el mismo procedimiento de pago indicado en el apartado OCTAVO anterior, lo que se comunicará oportunamente mediante la publicación de un nuevo Hecho relevante.

**NOVENO.- Proceso de exclusión.**- Se informa también que, según lo aprobado en la Junta General de CELO de 30 de septiembre de 2008, la Sociedad está tramitando la exclusión de negociación de sus acciones.

En la orden de compra que se realizará en el marco de dicho proceso de exclusión se determinará el precio o valor de cada acción aplicándose también las mejoras del precio derivadas de los incrementos por los pactos de precio contingente a los que se ha hecho referencia en los apartados anteriores de este Hecho relevante, de forma que el precio de 40,92 euros por acción fijado en principio para dicha orden de compra será incrementado en la cantidad de 2,40 euros más por acción, y en su caso por el incremento que pudiera producirse según sea el resultado del recurso contencioso-administrativo 358/2005 al que se ha hecho referencia en el apartado OCTAVO anterior, lo que en todo caso se comunicará mediante la publicación de un nuevo Hecho relevante.

COMPañÍA ESPAÑOLA PARA LA FABRICACIÓN MECÁNICA DEL VIDRIO, PROCEDIMIENTO LIBBEY OWENS, S.A.

  
Sandra Medina Pérez  
Secretaría no consejera del Consejo de Administración